DECRETO No. 097
(Octubre 15 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA POR SITUACIÓN DE OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER''

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER** en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, articulo 93 de la Ley 136 de 1994. Decreto 1028 de 2018 y demás disposiciones vigentes y,

CONSIDERANDO

La Constitución política de Colombia en su artículo 2 establece los fines esenciales del estado, dentro de los cuales esta ''facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación'' de igual forma dispone: ''las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares''.

El artículo 315 de la Constitución política de Colombia establece:

ARTÍCULO 315: Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución como la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que se reciban por parte del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad policial del municipio. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la ley 1801 del 2016 atribuye los alcaldes municipales la adopción de medidas transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan afectar o amenazar gravemente la población:

''**Artículo 14. Poder extraordinario para prevención de riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calidad**. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía. Ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Para lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley 9 de 1979, la ley 65 de 1993, ley 1523 del 2012, frente a las condiciones de los mandatarios como cabeza de los consejos de gestión de riesgo de desastre y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria''.

Que el artículo 222 ibidem concede a los alcaldes municipales otorgar medidas frente a las actuaciones extraordinarias que puedan afectar o amenazar gravemente la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir impacto de sus posibles consecuencias.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Málaga Santander atraviesa una fuerte temporada de lluvias y como lo pronostica el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales (IDEAM) estas lluvias continuarán por un tiempo indeterminado, se ha evidencia una fuerte crecimiento en la ola invernal que afecta de manera severa el municipio de Málaga Santander, tanto en su infraestructura vial como en las estructuras urbanas, fue entonces necesario que; el consejo de gestión del riesgo de desastres del municipio de Málaga, recomendara por unanimidad al señor Alcalde; ''*declarar estado de calamidad pública pos situación de ola invernal en el municipio de Málaga*'' y así mismo generar el ''plan de acción especifico'' con el fin de atender la calamidad pública, todo ello con previo concepto favorable tal y como consta en el acta número 017 del 15 de Octubre del 2021.

Que, ante esta situación de calamidad pública, se aumenta significativamente la probabilidad de desastres ya sea por inundación, deslizamientos de tierra o colapso de edificaciones, por lo cual es imperativo adoptar las medidas necesarias para la prevención y control del riesgo y la mitigación del daño.

Que la ley 1523 del 2012 ha establecido una política nacional indispensable para la gestión del riesgo de desastre, con el propósito explícito de contribuir entre otros con los intereses de las poblaciones y comunidades en riesgo permanente.

Que, como consecuencia de los hechos acá referidos, en el artículo 57 de la ley 1523 del 2012 se faculta el señor Alcalde para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres.

Que así mismo los artículos 58 y 59 de la ley precedente, faculta y da los requisitos para poder declarar la calamidad pública.

Que el artículo 65 de la misma ley estipula el régimen normativo, donde se establece que declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determina el régimen especial aplicable de acuerdo a los antecedentes, naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición expropiación, demolición de inmuebles, e imposición de servidumbres; Reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratorios refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para rehabilitación, reconstrucción y desarrollo sostenible; Administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en tales circunstancias la mencionada ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el Alcalde del municipio de Málaga Santander para proceder a emitir la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA con el fin de atender las necesidades apremiantes de las comunidades evitando así un perjuicio mayor en virtud de un RIESGO INMINENTE detectado a tiempo por la administración municipal.

Que los eventos que se están presentando y que han dado lugar a la declaratoria de calamidad pública en el municipio, están generando un impacto negativo en la población, presentando así problemas de salubridad, inundaciones, dilataciones en la estructura de los inmuebles, humedades en el interior de los inmuebles, y las perdidas o ganancias de terreno por procesos de avulsión o aluvión.

Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el sector rural y urbano del municipio y que mediante acta N.° 017 del 15 de Octubre del 2021 emitida por el consejo Municipal de Gestión del riesgo, se determinó otorgar por unanimidad, ''concepto favorable'' para la aprobación del Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas delimitadas, especialmente los sectores aledaños a los afluentes hídricos o quebradas donde se podrían presentar deslizamientos o movimientos en masa debido a los deslaves, así mismo se genera una posible afectación de los bienes de las personas que residen adyacentes a los afluentes hídricos, la cual por sus antecedentes y afectaciones actuales pone en alerta a la comunidad por posibles problemas de salubridad, inundaciones, dilataciones en la estructura de los inmuebles, humedades en el interior de los inmuebles, y las pérdidas o ganancias de terreno por procesos de avulsión o aluvión, en este punto es imperioso hacer mención que los caminos rurales, verdales y en gran porcentaje de los caminos urbanos del municipio de Málaga Santander, están presentando fuerte afectación por inundación y deslizamientos de terreno.

Que los contratos celebrados relacionados con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 del 2012, se someterán a los requisitos y formalidad que exige la ley para la contratación entre particulares.

Que, ante los eventos ocurridos en la temporada de lluvia que avanza el transcurso del año 2021, en el municipio de Málaga Santander, Provincia García Rovira y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados

Que es deber de la administración municipal conservar y prevenir alteraciones del orden público y velar por la seguridad, salud y bienestar de los habitantes del municipio.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Declarar el estado de calamidad pública por situación de ola invernal en el Municipio de Málaga Santander por un término de seis (6) meses, prorrogables de ser necesario por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos de conformidad con la parte considerativa de este Decreto

ARTÍCULO 2. Adóptese el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas delimitadas y conocidas por el consejo municipal de gestión del riesgo, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo y de esta manera regresar a las condiciones de normalidad.

ARTÍCULO 3. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la oficina de Gestión del Riesgo de desastres del Municipio de Málaga Santander, y los resultados de este seguimiento de evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 4. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico.

Parágrafo: los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 5. Ordénese a la secretaria de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente calamidad pública en caso de llegarse a necesitar, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO 6. La declaratoria de calamidad pública, podrá verse superada antes de culminado el termino de vigencia y terminará todos sus efectos, una vez el consejo Municipal de gestión de riesgo y desastre de Málaga Santander, mediante acta declare que se han superado los eventos que han dado lugar a la declaratoria.

ARTÍCULO 7. Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de comité del Consejo Municipal de gestión del riesgo de desastres N.° 017 de fecha quince (15) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 8. Comuníquese a través de la oficina de gestión del Riesgo de desastres del Municipio de Málaga a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias o que regulen la misma materia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Málaga - Santander, a los quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Oscar Miguel Joya Arenales
Alcalde Municipal de Málaga Santander